



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.603

Año XLVIII

Jueves, 20 de septiembre de 1984. — Número 129

Página 1.401

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de Trabajo para las Actividades de Comercio de Materiales de Construcción para la provincia de Santander 1.401

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Laredo 1.405

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA PROVINCIA DE SANTANDER

En Santander, siendo las siete horas del día 7 de agosto de 1984, se reúnen los representantes de las empresas y de los trabajadores del Comercio de Materiales de Construcción de Cantabria, que a continuación se relacionan, con objeto de aprobar el texto del Convenio Colectivo de carácter regional y cuyo ejemplar se adjunta a la presente acta.

Por la agrupación de empresarios: Ramón Díaz Bustamante Alonso, Jesús García Lostal, Félix Alberto López Varona.

Por UGT: Alfonso Gil Callirgos, Felipe Arce Solana, Tomás Ochoa Echevarría, Luis Agüero Gómez.

Se lee el texto de dicho Convenio, que es aprobado por unanimidad.

Igualmente se acuerda dar traslado a la Delegación de Trabajo del mismo para su conocimiento a dicha Delegación, a fin de que acuerden publicarlo en el Boletín Oficial de la Región.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión después de leída y firmada la presente acta por todos los asistentes en prueba de conformidad.

(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA PROVINCIA DE SANTANDER

Art. 1º. Ambito de aplicación. — Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de comercio de materiales dedicadas a las actividades de comercio de materiales de construcción, radicantes en Santander y su provincia, y a todos los trabajadores que de ellas dependen, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Art. 2º. Entradas en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del primero de abril de 1984 y tendrá una duración de un año.

Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el 31 de diciembre de 1984.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Art. 3º. Compensación y absorción. — Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Art. 4º. Salarios y plus de convenio.—Se establece la siguiente tabla de salarios y plus de convenio para las diferentes categorías profesionales:

Grupo I

Ingenieros y Licenciados.) De libre contratación siempre
 Ayudantes Técnicos.) que el salario no sea inferior
 Practicantes) al legal.

Grupo II

	<u>S. BASE</u>	<u>PLUS CONV.</u>	<u>TOTAL</u>
Jefe de Personal	35.580.-	12.960.-	48.540.-
Jefe de Compras	35.580.-	12.960.-	48.540.-
Jefe de Ventas	35.580.-	12.960.-	48.540.-
Encargado General	35.580.-	10.081.-	45.661.-
Jefe de Almacén	35.580.-	9.573.-	45.153.-
Jefe de Sucursal	35.580.-	9.403.-	44.983.-
Jefe de Grupo	35.580.-	9.066.-	44.646.-
Jefe de Sección	35.580.-	8.727.-	44.307.-
Encargado de Establecim.	35.580.-	9.066.-	44.646.-
Viajante	35.580.-	8.727.-	44.307.-
Corredor de Plaza	35.580.-	8.387.-	43.967.-
Dependiente de 25 años ..	35.580.-	8.387.-	43.967.-
Depend. de 22 a 25 años .	35.580.-	7.879.-	43.459.-
Ayudante	35.580.-	7.709.-	43.289.-
Dependiente Mayor	35.580.-	12.783.-	48.363.-
Aprendiz de primer año ..	12.604.-	4.219.-	16.823.-
Aprendiz de segundo año .	19.943.-	1.724.-	21.667.-
Aprendiz de tercer año ..	19.943.-	1.724.-	21.667.-

Grupo III

	<u>S. BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>
Jefe Administrativo	35.580.-	12.960.-	48.540.-
Jefe de Sección	35.580.-	11.776.-	47.356.-
Contable, Cajero, Taquimeca+ nógrafo en idioma extranjero	35.580.-	11.267.-	46.847.-
Oficial Administrativo	35.580.-	9.573.-	45.143.-
Auxiliar Administrativo	35.580.-	7.879.-	43.459.-
Aspirant. de 16 a 17 años ..	19.943.-	1.724.-	21.667.-
Auxil. Caja de 16-17 años ..	19.943.-	1.724.-	21.667.-
Auxil. Caja de 18 años	35.580.-	7.879.-	43.459.-

<u>Grupo IV</u>	<u>Ptas./día.</u>	<u>Pts./día</u>	<u>Pts./día.</u>
Profesional de Oficio 1º ..	1.185.-	305.-	1.490.-
Profesional de Oficio 2º ..	1.185.-	289.-	1.474.-
Capataz	1.185.-	289.-	1.474.-
Mozo especializado	1.185.-	271.-	1.456.-
Mozo	1.185.-	256.-	1.441.-
Telefonista	35.580.-	7.879.-	43.459.-
<u>GRUPO V</u>	<u>S. BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>TOTAL</u>
Conserje	35.580.-	7.879.-	43.459.-
Cobrador	35.580.-	7.879.-	43.459.-
Viajante, Sereno, Personal de limpieza	35.580.-	7.879.-	43.459.-

El plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo, así como en domingo, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en este Convenio, y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficio.

Dicho plus de Convenio ni se abonará ni se computará para la antigüedad.

Art. 5º. Paga de Beneficios. — Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de cada año y este importe indicado anteriormente será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Art. 6º. Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el primero de mayo y 31 de octubre, siempre que se encuentren trabajando el 75 por ciento del personal de la sección a que pertenezca el peticionario.

Art. 7º. Licencias. — Desarrollando lo dispuesto en la sección segunda del capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

a) Por matrimonio del trabajador: diecisiete días.

b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: cinco días.

c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: tres días.

d) Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: dos días.

e) Para cumplimiento de deberes de carácter público: su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

f) Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: un día.

Las trabajadoras que por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de

ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrán reducir este derecho con una reducción en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º. Aumento por años de servicio. — Conforme establece el art. 105 de la Ordenanza Laboral, el premio por antigüedad consiste en dos bienios del 5 por ciento cada uno y quinquenios del 7 por ciento, sin que en ningún caso pueda exceder del 50 por ciento.

Estos porcentajes, sobre el salario base de este Convenio.

Art. 9º. Prendas de trabajo. — Se facilitarán por las empresas al personal del grupo cuarto de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún

caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas por año; la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino, una bata.

Art. 10º. Jornada laboral. — La jornada laboral del personal afectado por el presente convenio, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso, se podrán convenir o pactar el trabajo en sábado.

Art. 11º. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12º. Comisión Paritaria. — Se constituye una Comisión Paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Esta Comisión estará com-

puesta por tres miembros de la parte económica y tres por la parte social.

Art. 13º. Garantía de derechos sindicales. — Las empresas reconocen a los comités o delegados de los trabajadores elegidos legalmente, las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. Contratación del personal. — Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrán prioridad para el ingreso los familiares de los que estén en plantilla, siempre que reúnan las condiciones y capacitación para el puesto a desempeñar.

Artículo 15º. Seguro de accidente de trabajo por invalidez permanente, absoluta o muerte. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes «in itinere», que garantice a los trabajadores accidentados o a sus derechohabientes, en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 1.077.500 de pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

b) 2.155.000 de pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Art. 16º. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria

Los atrasos económicos derivados de la aplicación del presente Convenio tendrán que ser abonados en el plazo máximo de cuatro meses.

SALARIO ANUAL

Grupo II	Jefe de Personal	728.111.-
	Jefe de Compras	728.111.-
	Jefe de Ventas	728.111.-
	Encargado General	684.932.-
	Jefe de Almacén	677.310.-
	Jefe de sucursal	674.756.-
	Jefe de grupo	669.688.-
	Jefe de sección	664.600.-
Grupo II	Encargado establecimiento	669.688.-
	Viajante	664.600.-
	Corredor de plaza	659.512.-
	Dependiente de 25 años	659.512.-
	Dependiente de 22 a 25 años	651.890.-
	Ayudante	649.355.-
	Dependiente mayor	725.459.-
	Aprendiz de 1º año	252.356.-
Aprendiz de 2º año	325.001.-	
Aprendiz de 3º año	325.001.-	

Grupo III	Jefe administrativo	728.111.-
	Jefe de sección	710.353.-
	Contable, cajero, taquimecanó+ grafo en idioma extranjero	702.730.-
	Oficial administrativo	677.310.-
	Auxiliar administrativo	651.890.-
	Aspirantes de 16 a 17 años	325.001.-
	Auxiliar de caja de 16-17 años	325.001.-
	Auxiliar de caja de 18 años	651.890.-
Grupo IV	Profesional de oficio 1º	677.310.-
	Profesional de oficio 2º	670.375.-
	Capataz	670.375.-
	Mozo especializado	662.628.-
	Mozo	655.478.-
	Telefonistas	651.890.-
Grupo V	Conserje	651.890.-
	Cobrador	651.890.-
	Viajante, sereno y personal de limpieza	651.890.-

1351

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Bases para cubrir en propiedad una plaza de administrativo del Ayuntamiento de Laredo

El Excmo. Ayuntamiento de Laredo, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de marzo de 1984, anuncia convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo, vacante en la plantilla de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases y programas:

1ª. Objeto de la convocatoria. — Es la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza perteneciente al subgrupo de Administrativos de Administración General de las Corporaciones Locales, dotada con el coeficiente retributivo 2,3, nivel 9, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan.

2ª. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, dentro de los límites de edad, que señala el Reglamento de Funcionarios, es decir, contar con la edad mínima de 21 años cumplidos, sin exceder de 45 años.
- Estar en posesión de la titulación de Enseñanzas Medias (Decreto 689/1975, Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26-11-1975).
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causas de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3ª. Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que

reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas; que serán satisfechos por los opositores, al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en el caso de ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el tablón de edictos

de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

4ª. Tribunal Calificador. — El Tribunal Calificador de los ejercicios se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El director jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o un técnico experto designado por el presidente de la Corporación. Un representante del Gobierno Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del ente pre-autonómico que corresponda; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la existencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicidad del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

5ª. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y lugar, en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

6ª. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes: Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer, oralmente en un período máximo de 50 minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: uno de principios de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de principios de Derecho Financiero, y dos de Administración Local.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Si la Corporación hubiere adicionado al programa mínimo temas sobre materias específicas no incluidas en aquél, se formarán con ellos otro grupo de materias y, en tal supuesto, la oposición habrá de incluir un tema más a desarrollar por el opositor, que se extraerá

igualmente al azar de entre los comprendidos en dicho grupo, ampliándose en diez minutos el período máximo de exposición.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario, tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Prueba de idiomas, consistente en traducción directa, sin ayuda del diccionario, de un texto elegido por el Tribunal, y referido al idioma o idiomas modernos que al respecto establezca la convocatoria de la oposición.

b) Mecanización: Consistente en pruebas propuestas por el Tribunal, que acrediten el conocimiento de máquinas elementales.

7ª. Calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el

número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerde, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

8ª. Relación de aprobados, presentación y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 del Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediese del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1º. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2º. Título, en la forma que se establece en el apartado c) de la base segunda.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4º. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5º. Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad.

6º. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7º. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

9ª. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y en todo lo no previsto en estas bases.

Programa del segundo ejercicio:
Parte primera: Derecho Político y Constitucional.

Tema 1.—El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2.—La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución Española de 1978. Principios generales del Estado.

Tema 4.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.—La Corona. El poder legislativo.

Tema 6.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7.—El Poder Judicial.

Tema 8.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

Parte segunda: Derecho Administrativo.

Tema 9.—La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10.—Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 11.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Sus clases.

Tema 12.—El Reglamento. Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 13.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 14.—El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 15.—Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 16.—Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 17.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 18.—Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 19.—Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 20.—Los derechos administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 21.—La intervención administrativa en la actividad privada. La expropiación forzosa.

Tema 22.—Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

Tema 23.—El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 24.—La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera: Principios de Derecho Financiero.

Tema 24 bis.—Consideración económica de la actividad financiera. Derecho Financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

Tema 25.—El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 26.—Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 27.—Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 28.—El presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del presupuesto español.

Tema 29.—La Ley General Presupuestaria.

Parte cuarta: Administración Local.

Tema 30.—Régimen Local Español. Principios constitucionales.

Tema 31.—La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 32.—El Municipio. El término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 33.—Organización municipal. Competencias.

Tema 34.—Régimen General de las Elecciones Locales.

Tema 35.—Estructuras Supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.

Tema 36.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 37.—Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 38.—La función pública local y su organización.

Tema 39.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen Disciplinario.

Tema 40.—Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Tema 41.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen y utilización de los bienes de dominio público.

Tema 42.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencia.

Tema 43.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 44.—Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

Tema 45.—Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 46.—Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de Constitución, votaciones, actas y certificados de acuerdos.

Tema 47.—Legislación sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Sus principios inspiradores. Competencia Urbanística Municipal.

Tema 48.—Instrumentos de planteamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 49.—Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

Tema 50.—Intervención en la edificación y uso del suelo.

Tema 51.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 52.—Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 53.—Los presupuestos locales. Contabilidad y Cuentas.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para el cómputo de los plazos previsto en estas bases de convocatoria, o anuncios a que hacen referencia las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Laredo, a 30 de junio de 1984.—El alcalde. Fdo. (ilegible)
El secretario. Fdo. (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. íd. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)